



JUEVES 22 DE MAYO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXV - N° 97  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1a  
SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 11040**

**Artículo 1º.**- Institúyese la jornada de “Educación en Derechos Humanos y en Democracia,” que se desarrollará al menos una vez al año, durante cada ciclo lectivo, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Córdoba, de gestión pública o privada, en los niveles primario, secundario y superior con el objetivo de que alumnos, alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de discriminación, promoviendo el respeto a la persona, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad y la tolerancia.

**Artículo 2º.**- La jornada instituida por el artículo 1º de presente Ley debe orientarse a:

- a) Promover el respeto a la dignidad humana y a la diversidad de opiniones;
- b) Propiciar el desarrollo de la identidad personal y cultural, y el reconocimiento por el “otro” como diferente e igualmente valioso;
- c) Formar ciudadanos reflexivos y críticos con poder de decisión, capaces de participar en la construcción de una convivencia social democrática, sustentada en la vigencia de los derechos humanos;
- d) Contribuir a la promoción de una cultura democrática;
- e) Alentar la participación responsable en la vida social y política, y en las instituciones y organizaciones sociales;
- f) Impulsar el conocimiento reflexivo de las principales normas e instrumentos legales provinciales y nacionales, instituciones nacionales e internacionales, que protegen los Derechos Humanos y la Democracia;
- g) Reafirmar el rol protagónico del Estado y su responsabilidad en el respeto y garantía de los Derechos Humanos, y
- h) Afianzar las políticas de Memoria, Verdad y Justicia y la condena a toda forma de Terrorismo de Estado.

**Artículo 3º.**- El Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba o el organismo que lo sustituya en sus competencias, debe regular la realización de la jornada instituida en la presente Ley, sin perjuicio del enfoque

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

- Ley: 11040..... Pag. 1  
Ley: 11046..... Pag. 2  
Ley: 11047..... Pag. 2

MINISTERIO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

- Resolución N° 17..... Pag. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO

- Resolución N° 116..... Pag. 3

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

- Resolución Normativa N° 21..... Pag. 4

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

- Resolución N° 155..... Pag. 5

transversal y de derechos que debe guiar los contenidos educativos conforme las leyes vigentes.

**Artículo 4º.**- La presente Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días de su publicación.

**Artículo 5º.**- Invítase a los municipios y comunas a adherir a las disposiciones de esta norma.

**Artículo 6º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

**Fiscalía de Estado**

Córdoba, 12 de mayo de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.040 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO



## La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 11046

**Artículo 1º.-** Modifícase el radio municipal de la localidad de Balnearia, ubicado en el Departamento San Justo de la provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 8102.

**Artículo 2º.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman los tres polígonos del radio municipal de la localidad de Balnearia, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los treinta y tres vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 41/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3º.-** Los tres polígonos que definen el radio municipal de la localidad de Balnearia ocupan una superficie total de setecientas cuarenta y siete hectáreas, nueve mil noventa metros cuadrados (747 ha, 9.090,00 m<sup>2</sup>), distribuida de la siguiente manera:

- a) Polígono Balnearia: conformado por veinticuatro lados y veinticuatro vértices de setecientas treinta y nueve hectáreas, quince metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (739 ha, 15,57 m<sup>2</sup>);
- b) Polígono "B" Cementerio: conformado por cuatro lados y cuatro vértices de dos hectáreas, un mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados con treinta y uno decímetros cuadrados (2 ha, 1.579,31 m<sup>2</sup>), y
- c) Polígono "C" Planta SanCor: conformado por cinco lados y cinco vérti-

ces de seis hectáreas, siete mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (6 ha, 7.495,12 m<sup>2</sup>).

**Artículo 4º.-** Los puntos fijos amojonados son:

- a) A, de coordenadas X=6569588,71 e Y=4531954,46, y
- b) B, de coordenadas X=6570201,32 e Y=4531794,75.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FDO.: FACUNDO TORRES LIMA, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

[ANEXO](#)

## Fiscalía de Estado

Córdoba, 20 de mayo de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.046 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

## La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 11047

**Artículo 1º.-** Modifícase el radio municipal de la ciudad de Río Ceballos, ubicada en el Departamento Colón de la provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 8102.

**Artículo 2º.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del radio municipal de la ciudad de Río Ceballos, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los cuarenta y ocho vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 35/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3º.-** El polígono que define el radio municipal de la ciudad de Río Ceballos ocupa una superficie total de doce mil trescientas setenta y dos hectáreas, seis mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (12.372 ha, 6.153,00 m<sup>2</sup>).

**Artículo 4º.-** Los puntos fijos amojonados son:

- a) VÉRTICE "A" de coordenadas X=6551711,53 e Y=4374497,71, y

- b) VÉRTICE "B" de coordenadas X=6550679,44 e Y=4376077,88.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FDO.: FACUNDO TORRES LIMA, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

[ANEXO](#)

## Fiscalía de Estado

Córdoba, 20 de mayo de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.047 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

**MINISTERIO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES****Resolución N° 17**

Córdoba, 19 de marzo de 2025

**VISTO:** El Expediente N° 0921-211076/2025 donde se tramita la formalización de la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025, en virtud de las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el mes de enero de 2025.

**Y CONSIDERANDO**

Que, la Dirección General de Administración del Ministerio de Cooperativas y Mutuales propicia la formalización de las compensaciones de recursos financieros autorizadas en el mes de enero de 2025, de los Programas Presupuestarios correspondientes al Ministerio de Cooperativas y Mutuales, Unidad Administrativa N° 229; acompañando el Documento Contable donde se detallan las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el mes de enero de 2025.

Que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto N° 486/2023 y las previsiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, para que mensualmente formalice las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10.835 de Administra-

ción Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que la normativa legal citada, dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por Decreto Provincial N° 2206/2023 ratificado por Ley Provincial N° 10.956; y lo dictaminado digitalmente por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N°2025/00000018.

**EL MINISTRO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES  
RESUELVE**

**Artículo 1º FORMALÍZASE** la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025, de conformidad con el Documento Contable que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondientes al mes de enero de 2025, el que como Anexo Único compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º PROTOCOLÍCESE**, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Cooperativas y Mutuales, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio Economía y Gestión Pública, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO. GUSTAVO HORACIO BRANDAN, MINISTRO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

ANEXO

**MINISTERIO DE GOBIERNO****Resolución N° 116**

Córdoba, 21 de mayo de 2025.-

**VISTO:** el Expediente Letra "P" N° 6/2025 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Escribana Ana Laura PERAZZO, Titular del Registro Notarial N° 484, con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, propone la designación de la Notaria María Julia GUERRA, Matrícula Profesional N° 2630, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 6 de mayo de 2025, que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 528, de fecha 26 de abril de 2023, la Escribana Ana Laura PERAZZO, fue designada Titular del Registro Notarial N° 484 con asiento en la ciudad de Río Cuarto, prestando juramento de ley el día 8 de mayo de ese mismo año, y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Escribana María Julia GUE-

RRA no es Titular ni Adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expedían favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183, modificada por la Ley N° 6276, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 134/2025 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE**

**Artículo 1º. - DESÍGNASE** a la Escribana María Julia GUERRA, D.N.I. N° 32.495.785 - Clase 1986-, Matrícula Profesional N° 2630, como Adscripta al Registro Notarial N° 484 con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto de esta Provincia.

**Artículo 2º. - PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

## Resolución Normativa N° 21

Córdoba, 21 de Mayo de 2025.-

**VISTO:** la Ley N° 11.015 (B.O. 23-12-2024), la Resolución N° 2023/D-00000454 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y sus modificatorias (B.O. 10-10-2023), la Resolución N° 2025/RC-00000155 de fecha 21/05/2025 de la Agencia Córdoba Cultura S.E. y la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias de esta Dirección General (B.O. 23-11-2023);

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a través de la Ley N° 11.015 se modifica el Artículo 1 del Decreto N° 2598/2011 y su modificatorio -ratificado por Ley N° 10032-, respecto a los requisitos para quedar comprendido en la exención de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses.

QUE la Resolución N° 2024/D-00000575 del Ministerio de Economía y Gestión Pública adaptó la reglamentación prevista en la Resolución N° 2023/D-00000454 y sus modificatorias, introduciendo cambios en el procedimiento para resolver los pedidos de dicha exención y facultando a esta Dirección a establecer las formas, plazos y condiciones para el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 1° del decreto citado precedentemente.

QUE a través de la Resolución N° 2025/RC-00000155, la Agencia Córdoba Cultura S.E. ha dejado sin efecto el Sistema de Control de Exenciones - CONEX para los pedidos de exención, manteniéndose activo sólo para las solicitudes presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente.

QUE atento a lo expuesto, resulta necesario adaptar lo reglamentado en el Artículo 316 y en el Anexo II de la Resolución Normativa N° 1/2023 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y la Sección I del Capítulo I del Anexo I la Resolución N° 2023/D-00000454 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y sus modificatorias.

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023 y sus modificatorias, de la siguiente manera:

**I. SUSTITUIR** el Punto 16) de la Sección 6 del Capítulo 2 del Título II del Libro II y su Artículo 316, por los siguientes:

**“16) Decreto N° 2598/2011 -ratificado por Ley N° 10.032 y modificado por Ley 11.015: Exención eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses”**

**Artículo 316.-** Las solicitudes de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el Decreto N° 2598/11 solo podrán efectuarlas los productores del evento a través de la página web de esta Dirección, con los datos y documentación previstos en el trámite, accediendo con clave. A tales fines deberá tenerse en cuenta:

a) En el caso de tratarse de una coproducción, solo una de las productoras deberá ingresar el pedido identificando a cada una de las otras productoras vinculadas con el evento.

b) El pedido de exención deberá efectuarse con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del evento o de la venta anticipada, el que sea anterior. Excepcionalmente, cuando por la naturaleza del evento exista imposibilidad de cumplir dicho plazo de anticipación, podrá efectuarse en un plazo menor de anticipación siempre y cuando adjunte al trámite los elementos que acrediten la imposibilidad de cumplir con el mismo.

c) En todos los casos la exención tendrá vigencia a partir de la fecha de su solicitud.

d) A los efectos del reconocimiento o declaración de interés cultural y/o artístico, exigido en el Decreto N° 2598/2011 y modificatorios y la Resolución N° 2023/D-00000454 del Ministerio de Economía y Gestión Pública, deberá adjuntar en el trámite de solicitud de exención la nota solicitando el reconocimiento, declaración o auspicio de interés cultural o artístico por parte de la Agencia Córdoba Cultura S.E. o el organismo que la sustituya. Dicho ente será el encargado de controlar el ingreso del pedido mencionado, comunicar los requerimientos y emitir la declaración de interés cultural y/o artístico cuando corresponda en el mismo trámite de exención. Asimismo, verificará y mantendrá actualizado el padrón de artistas a fin de que al momento de la realización del evento se verifique una permanencia en la Provincia de Córdoba mayor o igual al plazo establecido por la Agencia o el organismo que la sustituya.

e) Los contribuyentes y/o responsables que soliciten la exención deberán desarrollar la actividad descripta en los siguientes códigos NAES:

- 900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales.
- 900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas.
- 900091 Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.

f) Para informar la publicidad, corresponderá ingresar sus datos a través del mecanismo detallado en la guía del trámite de solicitud, precisando los recursos multimediales que contengan la difusión del evento y asegurando el cumplimiento de la mención que el mismo se encuentra enmarcado en el Decreto N°2598/11, en la respectiva publicidad.

**Información Adicional:**

**Artículo 316 (1).-** Las productoras, solicitantes de la exención prevista en el Artículo anterior deberán informar mensualmente, con clave, a través de la página web de la Dirección General de Rentas por cada evento y hasta el mes inclusive de realización del mismo, lo siguiente:

- i) Información de sus nuevos proveedores de servicios involucrados en el evento, y
- ii) Los montos de Ingresos brutos obtenidos que encuadren en la exención del evento.

Cuando exista venta anticipada de entradas se deberán informar los ingresos por venta de entradas devengados en cada mes a partir de la fecha de la solicitud o del mes en el que se comiencen a obtener los mismos, lo que fuere anterior.

La fecha límite para ingresar la información precedente coincidirá con la fecha de vencimiento de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. La falta de cumplimiento de dicha formalidad imposibilitará el ingreso de nuevas solicitudes de exención por parte del productor hasta tanto regularice la presentación de la información requerida.

**Declaración del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIFERE**

**Artículo 316 (2).-** Asimismo, en la declaración Jurada del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos los contribuyentes comprendidos en la exención del Decreto N° 2598/2011 y modificatorios. (inclusive los artistas) deberán declarar los ingresos de todos los eventos exentos generados en el mes, en los códigos de Actividad NAES descriptos en el Artículo 316 de la presente.

#### Disposiciones transitorias

**Artículo 316 (3).**- A partir de la fecha de publicación de la Resolución Normativa N° 21/2025 solo será válido para solicitar la exención prevista en el Decreto N° 2598/2011 y sus normas modificatorias y complementarias, el mecanismo previsto en los Artículos 316 y 316 (1) de la presente, siendo improcedentes las presentaciones que se realicen por el Sistema de Control de Exenciones - CONEX.

Para aquellas solicitudes de exención presentadas con anterioridad, deberán continuar utilizando dicho sistema a los efectos de cumplimentar con toda la documentación e información a suministrar.”

**II. ELIMINAR** del ANEXO II - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIOS (ART. 147 R.N. 1/2023) la fila denominada “DECRETO N° 2598/2011 (ratificado por Ley N° 10.032) - EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES-” del apartado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**III. SUSTITUIR** del ANEXO II - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIOS (ART. 147 R.N. 1/2023) la fila denominada: “LEY N° 10.036 - EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES” del apartado del Impuesto de Sellos por la siguiente:

|                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Ley N° 10.036</p> <p>-EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES-</p> | <p>Con la resolución que otorga la exención al evento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta en el Decreto N° 2598/2011 y modificatorios, a los efectos que opere la exención en el Impuesto de Sellos prevista en la Ley N° 10036 deberá consignarse en el acto, contrato y/o instrumento celebrado con motivo del desarrollo de las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales, musicales, artísticos y circenses efectuados en la Provincia de Córdoba la leyenda que fue celebrado en el marco de los requisitos previstos en el Decreto N° 2598/2011 y modificatorios y en la Ley N° 10036 y su reglamentación. Operará como constancia válida de la exención para dichos actos la resolución mencionada y el instrumento con la leyenda. Ante la imposibilidad de consignarlo en el instrumento deberá adjuntar nota en carácter de declaración jurada justificando dicho encuadramiento. La mencionada constancia también será válida ante los agentes de retención/percepción/recaudación del Impuesto de Sellos a los efectos de no actuar como tales y en dicho caso los agentes deberán informar en la declaración jurada de ese periodo, en el campo referencial de cada operación, que el acto, contrato y/o instrumento fue celebrado en el marco de la Ley N° 10.036.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**ARTÍCULO 2º.**- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**ARTÍCULO 3º.**- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

## AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

### Resolución N° 155

Córdoba, 21 de mayo 2025

**VISTO:** la Resolución N° 079/2017 de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., Ley N° 11015, B.O. 23-12-2024 y la Resolución N° 2024-00000575 del Ministerio de Economía y Gestión Pública, B.O. 30-12-2024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 079/2017 de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. se aprobó el Instructivo de Exención de Ingresos Brutos, de acuerdo a los fundamentos de la referida resolución y extremos establecidos en la Ley N° 10032.

Que a través de la Ley N° 11015 se modifica el artículo 1° del Decreto N° 2598/2011 ratificado por Ley N° 10032, modificando los requisitos para

quedar comprendido en la exención tributaria de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses dispuesto en el mismo.

Que a la luz de la normativa vigente resulta necesario dejar sin efecto el Sistema de Control de Exenciones – CONEX para los pedidos de exención que se presenten con posterioridad a la fecha de la presente Resolución, manteniéndose para los pedidos ya presentados y que aún no ha tenido lugar el evento comprendido en la exención.

Por ello, normativa legal citada y atribuciones que le son propias;

#### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

**ARTICULO 1º:** DERÓGUESE la Resolución N° 079/2017 de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. en todas sus partes, quedando sin efecto el Sistema de Control de Exenciones – CONEX para los pedidos de exención



que se presenten con posterioridad a la fecha de la presente Resolución, manteniéndose únicamente activo a fin de cumplimentar con toda la documentación e información que debe suministrarse respecto a las solicitudes ingresadas hasta el día anterior a la entrada en vigencia del nuevo sistema.

**ARTICULO 2º: DISPÓNGASE** que las solicitudes de reconocimiento previstos en la Ley N° 11015, B.O. 23-12-2024, reglamentada por Resolución N° 2024-00000575 del Ministerio de Economía y Gestión Pública, B.O. 30-12-2024, deberán ser ingresadas mediante el nuevo sistema disponible en la página web de la Dirección de Rentas.

**ARTICULO 3º: ESTABLÉZCASE** que la Agencia Córdoba Cultura S.E. o el organismo que en el futuro la reemplace, mantiene a su cargo el padrón de Artistas radicados en la Provincia de Córdoba a los efectos de informarlos en la solicitud de exención.

**ARTICULO 4º: PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DELBONO, VOCAL



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

